4 (cuatro)
163 (ciento sesenta y tres)

Consorcio
PROINTEC

ACUSE

Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E N° 252

Asunción, 19 de junio de 2023

Señor
Ing. FABIO RIVEROS, Coordinador Interino
UEP DCy P - MOPC
Asunción, Paraguay

Ref.: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 196/2020. Llamado MOPC N° 01/2019. Licitación Pública Internacional para Estudio de Factibilidad Técnica, Económica Y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro Y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y Obras Complementarias. ID N° 373.614.

Asunto: Remisión de Nota PYBRA N°123/2023. Solicitud de prórroga de plazos de ejecución de la obra.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Consorcio PROINTEC, a los efectos de remitir la Nota PYBRA N° 123/2023 de fecha 31 de mayo del corriente, referentes a la solicitud de prórroga de plazos de ejecución de la obra.

En tal sentido a continuación se analizan los hechos argumentados por el Contratista que afectaron directamente en el plazo de ejecución de las obras.

1. **Acceso a la Zona de Obras**

Fecha: 12 de Enero de 2.022, el Consorcio Binacional PYBRA según Nota DV N°49/2022, recibe la Orden de Inicio de los Trabajos, en la misma se menciona que se cumplían con las Condiciones Contractuales, del apartado 12. Plazos de Ejecución, para el inicio de cómputo del plazo de obras, y la entrega de la Zona de Obras lado paraguayo al Contratista.

Fecha 24 de febrero de 2.022, mediante Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°13, se remite a pedido del Consorcio PYBRA (Nota PYBRA-AMB N°003/2022), la resolución N° 44/2020 de fecha 29 de diciembre de 2.020 de la Junta Municipal de Carmelo Peralta por lo cual se aprueba la Construcción del Puente Internacional sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil).

Fecha 4 de marzo de 2.022, a Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°20, se adjunta la Declaración de Anuencia y Conformidad de la Prefectura Municipal de Porto Murtinho de fecha 3 de marzo de 2.022, que autoriza la Construcción del Puente Internacional.

Fecha 29 de marzo de 2.022, según Nota DV N°568/2022, el M.O.P.C. remite la Resolución N° 631/2.022 del Indert de fecha 17 de marzo de 2.022, que concede del predio como servidumbre de paso para el acceso a la zona de obras, en respuesta a la Nota PYBRA N°15/2022 de fecha 22 de febrero de 2.022.

Fecha 28 de abril de 2.022, mediante Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N° 55, se remite al Contratista la Nota UEP DCyP N°87/2022, donde se adjunta copia de la DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE SERVICIOS, de fecha 12 de enero de 2.022, por parte del propietario del inmueble afectado por la obra en margen brasilera al Consorcio PYBRA, solicitado por el M.O.P.C. a la DNIT mediante Nota DV N° 2317/2021 de fecha 22 de diciembre de 2.021.

Es importante mencionar lo indicado en la sección D. Ejecución de los Trabajos, numeral 18.

Lic. Julio E. Mendoza O MBA
Representante Legal

30 JUN 2023
UEP - DEFC
COSTERA Y PUENTES
Jessica Torres

3(Tres)
162(Ochenta y dos)

Consorcio
PROINTEC

Autorizaciones Administrativas de los Aspectos Generales para la Contratación de Obras del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato, que dice: ***"La contratante se encargará de obtener todas las autorizaciones administrativas que requiera el contratista, tales como las relativas a la ocupación temporal de propiedades públicas o privadas, los permisos sobre vías públicas y las licencias de construcción, necesarios para la realización de las obras objeto del contrato..."***

Así mismo en la sección C. Plazos, numeral 1. Plazos de Ejecución de los Aspectos Generales para la Contratación de Obras, que establece que: ***"...La convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra..."***

Conclusión: Conforme a los antecedentes mencionados se concluye que se han cumplido con las gestiones de las autorizaciones administrativas por parte de la Contratante, necesarias para dar inicio a las obras, como constan en los documentos de autorización de afectados directos en margen paraguaya y brasilera, emitidos con anterioridad a la fecha de orden de inicio.

Sin embargo, es importante señalar que la comunicación a la Contratista de algunas de estas autorizaciones administrativas requeridas, fueron realizadas con posterioridad a la entrega de orden de inicio.

Esto obedece a los protocolos propios que se deben cumplir al tratarse de comunicaciones interinstitucionales Binacionales

En función a lo indicado en la sección C. Plazos, numeral 1. Plazos de Ejecución, en opinión de esta Fiscalización se podría considerar el 28 de abril del 2.022, fecha de inicio de obras, en la misma en que fue notificado oficialmente la Contratista de la liberación de Zona de Obras del lado brasilero.

Se deja a criterio de la Contratante la valoración de si corresponde una prórroga en el plazo de ejecución por motivos de accesos a zona de obras.

2. **Limitaciones para el Inicio de los Trabajos en Margen Izquierda, por cuestiones de Aduana**

Sobre este punto es importante mencionar lo indicado en la sección D. Ejecución de los Trabajos, numeral 18. Autorizaciones Administrativas de los Aspectos Generales para la Contratación de Obras del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato, que dice:

"...La contratante y el fiscal de obra prestarán su asistencia al contratista, si éste lo solicita, a fin de facilitar la obtención de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, especialmente para importar y luego reexportar, de ser el caso, según los regímenes aduaneros y fiscales especiales".

Así mismo, se menciona que desde el mes de Julio de 2.022 el Contratista ha realizado trabajos y certificado a partir del mes de agosto en la margen izquierda. La campaña geotécnica, así como desbroce y limpieza, trabajos de colocación alambrados. Además realizaron construcción de tinglados y trabajos de instalación de planta de hormigón, teniendo respaldo fotográfico en los informes mensuales presentados por la Fiscalización de Obras a la Contratante.

En lo que respecta a las gestiones de los permisos y procedimientos de control aduanero, realizado por el Consorcio PYBRA, destacamos que no se cuentan con documentos de las fechas de inicio de las gestiones conforme a lo mencionado en la nota presentada donde cita la INSTRUCCIÓN NORMATIVA RFB N° 2.123, de fecha 12 de diciembre de 2.022.

Conclusión: Las gestiones administrativas para la obtención de los permisos de importación y exportación corresponden al Contratista **y si esta lo solicitare** con el apoyo de la Contratante y la Fiscalización de Obras.

En opinión de esta Fiscalización entendemos que no aplica la solicitud de prórroga de plazo por este motivo.

Lic. Julio E. Mendoza O MBA
Representante Legal

2 (Dos)
Ochenta y uno

Consorcio
PROINTEC

3. **Modificaciones en la Estructura del Puente.**

Desde la primera propuesta de modificación realizado por el Consorcio Binacional PYBRA, según Nota PYBRA N°24/2022, de fecha 11 de abril de 2.022, en la misma sostenía que los ajustes en el diseño darían ***"valor agregado al proyecto con la reducción de plazos y costos de construcción y mantenimiento del puente".***

La Fiscalización de Obras en reiteradas ocasiones durante las reuniones de trabajo priorizó el cumplimiento del Proyecto Licitado y del Cronograma de Obras. Esta postura se ratifica en la Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°57, de fecha 28 de abril de 2.022, en la que se deja constancia los siguiente: "***...Destacamos que de los aspectos citados como eventuales a ser analizados por la Fiscalización, no podrá ser motivo del Contratista para no cumplir con el Cronograma de Ejecución aprobado y vigente, y de la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato...".***

En la Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°158, de fecha 2 de diciembre de 2.022, en la cual se responde la Nota PYBRA N°84/2022 en relación a la propuesta de utilizar la carga de un Bitrén de 75 toneladas, la Fiscalización de Obras manifestó cuanto sigue:

"***...1) Las acciones indicadas en las Bases de Diseño del proyecto licitado y aprobado para el Puente Bioceánico son válidas y acordes a la normativa de aplicación"***

"2) La Fiscalización no presenta objeción a que el Contratista considere la carga de un Bitrén de 75 toneladas o cualquier otra carga que el Contratista desee considerar a más de las de las Base de Diseño originales. Tener en cuenta que estas consideraciones no podrán suponer un sobrecosto, ni incremento del plazo de obra...".

Conclusión: Por lo anteriormente expresado, es opinión de la Fiscalización que no corresponde prórroga del plazo de ejecución de la obra por modificaciones a la estructura del puente.

4. **Dureza de la Roca Encontrada.**

Las condiciones del terreno y suelo han estado expuestas desde el llamado a licitación mediante los informes de estudios de suelos realizados.

En la campaña geotécnica complementaria realizada por el Contratista se verifican dichos informes.

Se menciona además para la ejecución de una obra de esta envergadura se debe realizar la contratación de equipos adecuados que atiendan las exigencias y requerimientos técnicos.

Como ejemplo se pudo observar al inicio de la obra, un rendimiento adecuado de ejecución de pilotes. Sin embargo, los cambios de Sub Contratistas han generado retrasos importantes tanto por los niveles de producción, como por la tardía incorporación efectiva de los equipos.

Se destaca que en la ejecución de las labores de pilotaje han intervenido cinco subcontratistas, de los cuales cuatro han trabajado, o están trabajando, con rendimientos adecuados, y sólo uno de ellos (Tosoni) ha argumentado bajos rendimientos por la dureza de la roca.

El Contratista no presenta ningún argumento técnico que respalde que la dureza de la roca es superior a la prevista; debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el proyecto licitado se requería el empotramiento de la punta de los pilotes 2 diámetros en roca sana.

Conclusión: Por lo anteriormente expresado, a criterio de la Fiscalización no corresponde prórroga del plazo de ejecución de la obra por las condiciones argumentadas por el Contratista.

5. **Inclemencias Climáticas**

Las correcciones de la Curva Físico Financiera por inclemencias climáticas se realizan de forma mensual con la presentación del Certificado de Obras.

De acuerdo a lo expuesto en los Aspectos Generales para la Contracción de Obras del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato, en el apartado C. Plazos, punto 2. Prórroga de los Plazos de

Lic. Julio E. Mendoza O MBA
Representante Legal

1(Uno)
160(Ciento sesenta)

Consorcio
PROINTEC

Ejecución, establece que *"Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas.*
De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".
Para los casos en que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes relativas a prórroga de plazos.".
En el apartado C. Plazos, punto 4. Inclemencias Climáticas, se establece que: *"antes de los quince (15) días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución. En la misma se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas".*
Conclusión: Con relación a la prórroga de plazos de ejecución por inclemencias climáticas, la misma será considerada conforme se establece en el apartado C. Plazos, punto 4. Inclemencias Climáticas, y comunicada al Contratista en un plazo acordado con la Contratante, antes de los quince (15) del vencimiento del plazo de ejecución.
Se deja a criterio de la Contratante si la prórroga que le corresponde al Contratista por las inclemencias climáticas se concede cerca del vencimiento del plazo de ejecución, como se señala en los Aspectos Generales para la Contracción de Obras del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato.

Considerando lo analizado y expuesto más arriba la ampliación de plazo contractual de 365 días solicitada por el Contratista, no corresponde.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

LIC. JULIO E. MENDOZA, MBA
Representante Legal

Adjunto.
- Nota PYBRA N°123/2023
- Nota DV N°49/2022
- Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°13
- Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°20
- Nota DV N°568/2022
- Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N° 55
- Nota PYBRA N°24/2022
- Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N° 57
- Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_ Etapa E_ N°158